



AÑO 1918

B E C E R R A A D V O C A T S
Còrsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07

Circular 5/2015

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL FEBRERO 2015

SUMARIO

- 1. DECLARACIONES INTRASTAT. INCREMENTO DE LOS UMBRALES RELATIVOS A DICHA DECLARACIÓN.**
- 2. NUEVO TRATAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE**
Con la modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las retribuciones en especie también sufren cambios en su valoración.
- 3. EXISTENCIAS DE UNA PROMOTORA INMOBILIARIA. DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO CONTABILIZADO**
La Dirección General de Tributos analiza el tratamiento fiscal de la corrección valorativa de las existencias inmobiliarias.
- 4. ABONO ANTICIPADO DE LAS DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO**
Se prevé el abono anticipado mensual de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.
- 5. CONTABILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
Los cambios que puedan originarse en el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades provocan una alteración en las cuentas que recogen dichos efectos impositivos, debiéndose reajustar sus saldos.
- 6. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CONDONACIÓN DE UN CRÉDITO POR PARTE DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE A OTRA SOCIEDAD DEPENDIENTE**
Se analiza el tratamiento fiscal tanto para las sociedades como para sus socios.

1. DECLARACIONES INTRASTAT. INCREMENTO DE LOS UMBRALES RELATIVOS A DICHA DECLARACIÓN

La Orden HAP/50/2015, de 21 de enero (B.O.E. nº 23 de 27 de enero) fija en 400.00 € anuales (antes 250.000€) el umbral de exención de la obligación de declarar en la declaración conocida como Intrastat, tanto para introducciones como expediciones desde la Península y Baleares, de mercancías procedentes o con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea.

Además se recuerda que en dicha declaración es obligatoria la consignación del valor estadístico de las mercancías, entendiéndose por tal la base imponible a efectos fiscales con deducción de los impuestos que gravan el consumo y los gastos de transporte y seguros.

■ 2. NUEVO TRATAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE

La retribución en especie, utilizada como una forma de incentivar y fidelizar a empleados, ha sufrido variaciones a raíz de la modificación introducida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, con efectos uno de enero de 2015.

De dichas modificaciones realizamos un análisis seguidamente.

No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie (por tanto, no estarán sujetos por IRPF):

- Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

Pasan a considerarse expresamente como retribuciones en especie (por tanto, estarán sujetos pero exentos en el IRPF):

- La entrega a los trabajadores de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.
- La utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado (tales como guarderías, instalaciones deportivas, clubes sociales, etc.).
- Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge o descendientes, siempre que se cumplan los siguientes límites:

Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie no exenta.

- La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados, a los hijos de empleados.
- Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador.
- La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales.

Como novedad se exige que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa, es decir, se ha aprovechado la reforma para revisar el ámbito de aplicación de la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas para evitar que sea una fórmula utilizada para retribuir a los trabajadores de mayor renta.

Valoración de las retribuciones en especie

- Para la valoración de la retribución consistente en la utilización gratuita por el trabajador de una vivienda propiedad del empleador, se establece que el porcentaje reducido del 5 por 100 resultará de aplicación únicamente cuando se trate de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados con efectos del propio periodo impositivo o de los diez años anteriores. En el redactado anterior, se trataba de valores catastrales revisados con entrada en vigor a partir de uno de enero de 1994.

Cuando a la fecha de devengo del impuesto, los inmuebles carecieran de valor catastral o este no hubiera sido notificado al titular, la retribución en especie se cuantifica en el 5 por 100 de la mitad del mayor de los dos valores siguientes: a) precio, contraprestación o valor de adquisición o b) valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

- Por lo que respecta a la valoración de la retribución en especie consistente en la utilización de vehículos, se establece una reducción de su importe de hasta en un 30 por 100 para los vehículos considerados eficientes energéticamente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente. La citada reducción resulta aplicable exclusivamente para el supuesto de cesión de uso, en ningún caso para los supuestos de entrega. En consecuencia, la nueva redacción plantea la duda del tratamiento fiscal cuando el vehículo se entrega primero para su uso y posteriormente se entrega al beneficiario. Tampoco queda claro, a la espera del desarrollo reglamentario, qué se entiende por eficiencia energética: vehículos eléctricos, híbridos o simplemente aquellos que reduzcan las emisiones contaminantes.

3. EXISTENCIAS DE UNA PROMOTORA INMOBILIARIA. DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO CONTABILIZADO

En respuesta a una consulta vinculante V3038-14 de fecha 5 de noviembre de 2014, en la que se cuestiona la posible deducibilidad fiscal de la corrección valorativa de unas existencias de inmuebles construidos y terminados pendientes de venta que, ante la disminución de los precios de venta (y de su valor neto realizable) por la situación económica actual, y de acuerdo con tasaciones de expertos independientes sobre dichos inmuebles, la Dirección General de Tributos concluye que:

Dado que la Ley del Impuesto sobre Sociedades no establece ninguna regulación específica de las correcciones valorativas de las existencias, es de aplicación lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente y en concreto en la norma de valoración número 10 relativa a las existencias que señala:

- Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En definitiva, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, puede afirmarse que la correspondiente corrección valorativa reconocida como un gasto se efectuará, y en consecuencia, será deducible en el Impuesto sobre Sociedades, cuando en la fecha de cierre del ejercicio se constate que el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción. Por otra parte, si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiese dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4. ABONO ANTICIPADO DE LAS DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

La AEAT en nota informativa de fecha 7 de enero de 2015 establece la sistemática para que los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, puedan percibir anticipadamente y mensualmente el abono de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Este abono anticipado presenta las siguientes especialidades:

- i. Se realiza mediante transferencia bancaria, previa solicitud a través de la presentación del formulario 143, que puede ser colectiva o individual.
- ii. Si el abono anticipado no se corresponde con el importe de la deducción, se debe regularizar en la declaración correspondiente.
- iii. La forma y plazos para solicitar el abono anticipado de las deducciones son:
 - a) Desde el 7 de enero:
Por vía electrónica, presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho en Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado digital o clave PIN;
Por teléfono, en el número 901 200 345 aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013.
 - b) Desde el 3 de febrero, presentando en cualquier oficina de la Agencia Tributaria el formulario que se debe cumplimentar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso, lo deben firmar todos los solicitantes.

5. CONTABILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los cambios que puedan originarse en el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades provocan una alteración en las cuentas que recogen dichos efectos impositivos y consecuentemente, sus saldos deben ser reajustados.

La Norma 13 de Registro y Valoración del Plan General Contable vigente, determina que cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa haya dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuestos diferidos, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a las cuentas de patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente a éste.

En el caso de modificación de los tipos impositivos se pueden plantear dos situaciones:

1. Ajustes negativos derivados de cualquier causa que suponga un aumento en la carga fiscal como gasto, bien de la cuenta de pérdidas y ganancias o imputado directamente al patrimonio neto. La modificación en los tipos impositivos tendrá incidencia negativa en los siguientes casos:
 - Cuando disminuya el saldo del crédito que la sociedad mantiene con la Administración Tributaria debido a la posibilidad de compensar pérdidas frente a bases imponibles positivas.
 - Por el aumento de los pasivos por impuestos diferidos.
 - Por la disminución de los activos por impuestos diferidos respecto a los generados en ejercicios anteriores.

Contablemente se reflejan en la cuenta 633 "Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios", de tal forma que, se cargará la citada cuenta por el menor activo del impuesto diferido, por la disminución del crédito impositivo y por el mayor importe del

pasivo por impuesto diferido y se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta 129 "Pérdidas y Ganancias".

Si los activos y pasivos por impuestos diferidos han surgido como consecuencia de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, el aumento de los tipos impositivos se reflejará en la cuenta 833 "Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios" y al final del ejercicio se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 13.

2. Ajustes positivos que suponen menores importes de los gastos fiscales contabilizados y se generan por el aumento, conocido en el ejercicio del activo por impuesto diferido o de los créditos impositivos por pérdidas a compensar o la disminución, igualmente conocida en el ejercicio, de pasivo por impuesto diferido, respecto de los activos por impuestos diferidos, créditos impositivos o pasivos por impuestos diferidos de ejercicios anteriores.

La cuenta utilizada en estos casos es la 638 "Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios", de tal forma que se abonará por el mayor importe del activo por impuesto diferido, por el mayor importe del crédito impositivo y por el menor importe del pasivo por impuesto diferido y se cargará al final del ejercicio con abono a la cuenta 129 "Pérdidas y Ganancias". Si los activos y pasivos por impuestos diferidos han surgido como consecuencia de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, la disminución en los tipos impositivos se reflejará en la cuenta 838 "Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios" y al final del ejercicio se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 13.

6. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CONDONACIÓN DE UN CRÉDITO POR PARTE DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE A OTRA SOCIEDAD DEPENDIENTE

Dos personas físicas participan con idénticos porcentajes en dos sociedades, una de las cuales ha efectuado un préstamo a la otra. La coyuntura de la deudora hace imposible la devolución del préstamo planteándose la acreedora la condonación del mismo.

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V3166-14 del pasado 26 de noviembre de 2014 da respuesta al tratamiento que ha de tener dicha condonación tanto para las sociedades como para sus socios personas físicas.

El artículo 1.187 del Código Civil determina que la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas a los socios o propietarios.

De acuerdo con la antedicha NRV 18ª apartado 2, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI "Otras aportaciones de socios".

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantías significativa, deberá registrarse como gasto o ingreso excepcional en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2008.

De acuerdo con el tratamiento contable anteriormente señalado, para el caso de un grupo donde la sociedad dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre éstas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente donante estaría distribuyendo reservas en especie a su dominante consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad estaría aportando dicho crédito a los fondos propios de la otra entidad dependiente donataria, por lo que en la primera entidad dependiente no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estar distribuyendo

reservas a su dominante, siendo que en esta última se generaría un ingreso correspondiente a las reservas distribuidas que se integrarían en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 TRLIS sin perjuicio, en su caso, de que pueda aplicarse la deducción para evitar la doble imposición a que se refiere el art. 30 TRLIS y, además, el valor del crédito aportado a la otra entidad dependiente incrementaría el valor de la participación tenida en esta última entidad, en la cual no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante.

En el caso planteado, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en la sociedad acreedora no se generaría ningún gasto contable ni fiscal al haberse generado una disminución de fondos propios; y en la sociedad deudora no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de un aumento de fondos propios.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las personas físicas relacionadas con las sociedades en cuestión no les resultaría de aplicación la obligación de contabilizar el mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante (por no tratarse de bienes afectos a una actividad empresarial).

Concluye finalmente la DGT que, con carácter general, la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2015

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Corrección de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el anexo II de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
Ministerio de Justicia. B.O.E. núm.3 de fecha 3 de enero de 2015.

Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT. Delegación de determinadas competencias en órganos de las delegaciones especiales.

Resolución de 8 de enero de 2015, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 22 de fecha 26 de enero de 2015.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.
Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 23 de fecha 27 de enero de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Presupuestos

Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 7/2015, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.
B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Caza. Tasas. Precios públicos

Ley 12/2015, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Fundaciones. Asociaciones

Ley 21/2015, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Simplificación administrativa

Decreto-ley 5/2014, de 9 de diciembre, de segunda modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa.
B.O.E. número 18 de fecha 21 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
Cortes Generales. B.O.E. núm. 21 de 24 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2015.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Enero 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Enero 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

* Cuarto trimestre 2014. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

* Declaración anual 2014. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Enero 2015. Autoliquidación. Modelo 303.

* Enero 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Enero 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

* Enero 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

* Enero 2015. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Enero 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.

* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.

* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

* Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.

* Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

* Declaración anual 2014. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

* Declaración anual 2014. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

* Enero 2015. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Noviembre 2014. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Enero 2015. Modelos 548, 566, 581.
- * Enero 2015 (*). Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Cuarto Trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Cuarto Trimestre 2014. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 2 DE MARZO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- * Declaración anual 2014. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- * Año 2014. Modelo 184.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- * Año 2014. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.